Neiva, mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00158-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALVARO REINOSO NOGALES
DEMANDADO:	CRISTIAN REINOSO PERDOMO

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria propuesta por ALVARO REINOSO NOGALES contra CRISTIAN REINOSO PERDOMO.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbelo y sus anexos al demandado CRISTIAN REINOSO PERDOMO por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica informada en el expediente, ***aportando constancia de entrega del correo electrónico. En el correo deben especificarse y evidenciarse los archivos de los documentos remitidos.***

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que aporten el nombre de la entidad y correo electrónico del área que efectúa los descuentos de cuota alimentaria al señor ALVARO REINOSO NOGALES con el fin de oficiar de ser necesario. Para tal efecto se da un término de tres (03) días.

6.- Ofíciese a la DIAN de Neiva-Huila[1], para que informe al despacho si el señor CRISTIAN REINOSO PERDOMO identificado con cédula No. 1.075.321.599 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2020, 2021 y 2022 en caso de haberse realizado.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila[2], informe al despacho si el señor CRISTIAN REINOSO PERDOMO identificado con cédula No. 1.075.321.599, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito.

Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.

---

[1] *013402_gestiondocumental@dian.gov.co*
jortizr1@dian.gov.co
[2] *info@cchuila.org*

8.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que el demandado se encuentra afiliado a la NUEVA EPS como Cotizante en Régimen Contributivo.

Por secretaría Ofíciese a NUEVA EPS[3] y solicítese:

-Informe el IBC - Ingreso Base de Cotización del señor CRISTIAN REINOSO PERDOMO identificado con cédula No. 1.075.321.599.

- **Nombre de la empresa y el correo electrónico de quien efectúa el reporte**.

-Relación de los aportes realizados en el último año.

Para este propósito se concede un término de dos (02) días.

Líbrese el oficio correspondiente.

9.- La secretaría traiga del archivo central el proceso de Investigación de Paternidad con Rad. No. 2004-00431-00 donde se fijó la cuota alimentaria en beneficio de BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ, anéxese en el mismo constancia física de la existencia del presente proceso de exoneración de alimentos.

La secretaría tramite lo pertinente.

10.- Por secretaría regístrese de INMEDIATO en el sistema de información Justicia XXI en el proceso de Alimentos Radicado No. 2004-00431-00 que en este juzgado cursa proceso de exoneración de cuota alimentaria con No. de Radicado 2004-00431-00 interpuesta por el aquí demandante.

Por secretaría procédase.

[3] *certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co*

11.- Téngase al abogado ANDRES FERNEY MEDINA BARRERA como apoderado del demandante.

12.- Se remite el link del expediente digital para su consulta 2023-00158 E-

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Juez

Sev